



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2021

Por el cual se establecen definiciones relacionadas con el emprendimiento en Colombia, lo relacionado a definición de emprendimientos femeninos y se establecen otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el párrafo primero del artículo 32, el párrafo segundo del artículo 47 y el artículo 83 de la Ley 2069 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 de 2019, se estableció el emprendimiento como uno de sus pactos transversales, reflejando la importancia de esta actividad como una de las facetas de la sociedad que permita la construcción de una Colombia equitativa.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, en su artículo 3 se establece que el plan estructural de emprendimiento se plantea para expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

Que en la Ley 1014 de 2006 se establecieron las bases conceptuales alrededor del emprendimiento en el país y se instauraron las primeras medidas legales en torno a esta actividad.

Que en el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 se establece que “la definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional.”

Que en el párrafo 9, del artículo 46, de la Ley 2069 de 2020, se estableció que “iNNpulsa Colombia, en conjunto con otras entidades del Gobierno Nacional, establecerán las respectivas definiciones sobre emprendimiento y sus diferentes características y tipos, así como los lineamientos que se deberán tener en cuenta para establecer la oferta institucional y apoyos que se brinden a emprendedores desde el Gobierno Nacional”.

Continuación del Decreto «*Por el cual se establecen definiciones relacionadas con el emprendimiento en Colombia, lo relacionado a definición de emprendimientos femeninos y se establecen otras disposiciones*»

Que en el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley 2069 de 2020, se establece que “El gobierno nacional definirá qué se entiende por emprendimientos y empresas de mujeres”.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, se estableció la línea estratégica “*Pacto por la Ciencia, Tecnología e Innovación*” para lograr la articulación de la Universidad, Empresa, Estado y Sociedad para la dinamización de proyectos tecnológicos e innovación que permitan contribuir con el desarrollo económico, social, político y cultural del país.

Que la generación de alianzas entre actores claves, promueven e inciden en un mayor impacto en los emprendedores y en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento.

Que la generación de retos, para la apropiación de la tecnología y de la innovación, brindará oportunidades para la consolidación del emprendimiento, el fortalecimiento de la capacidad productiva de las empresas, y la oportunidad para generar desarrollo y avances en las empresas y emprendimientos nacionales.

Que el artículo 83 de la Ley 2069 de 2020 establece que “el Gobierno Nacional, en alianza con actores del sector privado y la academia, trabajarán por generar espacios de articulación que permitan desarrollar programas o iniciativas que propendan por la innovación y el fortalecimiento de los modelos de negocios en las empresas e iniciativas productivas a través del planteamiento de la solución de retos, que permita la aprobación de la tecnología y de la innovación en el sector privado. De igual manera, se buscará a través de estos retos y espacios de articulación, generar la construcción de talento y habilidades necesarias en emprendimiento, desarrollo empresarial e innovación, y se buscará lograr la empleabilidad de estudiantes y ciudadanos que trabajen en la solución de los retos y que contribuyen en lo apropiación de la tecnología e innovación en las empresas.”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de las definiciones para la política pública de emprendimiento.
Adiciónese el siguiente Título a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes términos:

“TITULO 2 Definiciones

Continuación del Decreto «Por el cual se establecen definiciones relacionadas con el emprendimiento en Colombia, lo relacionado a definición de emprendimientos femeninos y se establecen otras disposiciones»

Artículo 2.1.2.1. Definición de emprendimiento. Para efectos de este decreto regirá la siguiente definición:

“El emprendimiento, es un proceso orientado a la creación de valor social, económico y/o ambiental, que es liderado por un emprendedor o un equipo de emprendedores que asumen riesgos, que son capaces de percibir una oportunidad y ante ella formular, libre e independientemente, una visión para la misma y una decisión de consecución y asignación de los recursos: naturales, financieros, tecnológicos, humanos, de información y de conexiones de valor, necesarios para la puesta en marcha de la iniciativa emprendedora. Esta actividad debe procurar ser sostenible de tal manera que cree valor incremental (crecimiento) para la economía, genere trabajo para el equipo emprendedor y muchas veces, para otros”.

Artículo 2.1.2.2. Caracterización de diferentes tipos de emprendimiento. Con el fin de establecer un marco que sirva como guía para clasificar los emprendimientos participantes en los diversos programas y ofertas estatales de apoyo al emprendimiento se definen los elementos de caracterización básica de los diferentes tipos de emprendimientos:

- a. Emprendimientos de Alto Impacto.** Son emprendimientos que demuestran un crecimiento rápido y sostenido, que cuentan con equipos de trabajo diversos y complementarios en sus conocimientos y habilidades, que generan empleo formal y de calidad, que adoptan la tecnología como herramienta para resolver necesidades relevantes en el mercado, con alto nivel de innovación, escalables, con capacidad para llegar a un nuevos mercados nacionales o internacionales y que le apuestan a la sostenibilidad ambiental, social y económica.
- b. Emprendimiento social.** Son aquellos emprendimientos que dan respuesta a las necesidades sociales mediante acciones transformadoras del contexto social. Aprovechan oportunidades de innovación social para crear valor social, sin olvidar la sostenibilidad financiera y ambiental.
- c. Emprendimientos de personas en condición de vulnerabilidad.** Son emprendimientos realizados por personas o grupos de personas, den condiciones de vulnerabilidad, pero tienen la firme decisión de lograr, con la creación de su emprendimiento, una fuente de ingreso y de realización.
- d. Intraemprendimientos o emprendimientos corporativos.** Son emprendimientos que se originan en empresas ya establecidas, con fortaleza en el mercado, con procesos tecnológicos avanzados que disponen de una organización orientada a la innovación y que desean impulsar programas de expansión, ampliación de mercado, creación de subsidiarias, desarrollo de innovaciones y creación de nuevas líneas de negocio.

Continuación del Decreto «*Por el cual se establecen definiciones relacionadas con el emprendimiento en Colombia, lo relacionado a definición de emprendimientos femeninos y se establecen otras disposiciones*»

- e. Emprendimientos de alto nivel tecnológico.** Son emprendimientos basados en el uso de tecnología novedosa en el país con potencialidad de registrar propiedad intelectual sobre la aplicación de dicha tecnología, con relaciones científico–tecnológicas con universidades y centros de investigación, con un producto mínimo viable y con validaciones de mercado y tecnología. Además de tener acceso a asesores externos en las diversas áreas de la actividad empresarial, tienen la capacidad para la consecución de los recursos que el emprendimiento requiere y que desarrollen productos o servicios innovadores con posibilidades altas de llegar al mercado internacional.
- f. Emprendimientos culturales.** Son emprendimientos cuyos productos o servicios corresponden a los sectores culturales referenciados en el numeral primero del artículo 235-2 del Estatuto Tributario (arte y patrimonio artístico, industrias de software, música, museos, bibliotecas, pintura, escultura, diseño de medios interactivos, juegos, radio y televisión, presentaciones culturales), deben tener un producto mínimo viable, un equipo empresarial, validaciones en el mercado de la bondad del producto y posibilidad de registro de propiedad intelectual.
- g. Emprendimientos deportivos.** Emprendimientos cuyos productos o servicios corresponden al desarrollo de actividades deportivas (equipamiento, vestuario, implementos deportivos, comercialización de figuras deportivas, espectáculos deportivos, mercadeo de marcas a través del deporte, gerencia de deportistas, gestión de clubes deportivos, entre otras). Tienen un producto mínimo viable, un equipo empresarial formado en el ámbito deportivo y un equipo empresarial que lo complementa, validaciones de mercado y posibilidad de expansión a otros mercados.
- h. Emprendimientos verdes.** Son emprendimientos cuya razón de ser y su objetivo central sea la protección del medio ambiente y en ese sentido se deben caracterizar por ser muy conscientes del consumo de recursos, evitar los desperdicios, reprocesar los productos defectuosos y los desperdicios y reducir cualquier emisión que altere el medio ambiente. Tienen excelentes relaciones con fundaciones y organizaciones nacionales e internacionales que tengan la misma filosofía, clasificar sus productos y servicios dentro del sello verde con trazabilidad orgánica, tener un equipo empresarial comprometido con el medio ambiente.
- i. Emprendimientos solidarios.** Son emprendimientos cuya filosofía es la de la economía solidaria y establece esa forma de propiedad en el seno de la iniciativa. Están registrados en la Superintendencia Solidaria, tiene un equipo empresarial fuerte en la economía solidaria y en la gestión de empresa y están dispuestos a fortalecer a todo el equipo de asociados en la cultura solidaria.

Continuación del Decreto «*Por el cual se establecen definiciones relacionadas con el emprendimiento en Colombia, lo relacionado a definición de emprendimientos femeninos y se establecen otras disposiciones*»

j. Emprendimientos de Beneficio e Interés Colectivo – BIC. Son emprendimientos que voluntariamente se comprometen a cumplir con los tres objetivos mencionados en la Ley 1901 de 2018 y el Decreto 2046 de 2020, respecto de las Sociedades BIC en el país.

Artículo 2.1.2.3. Definición de emprendimiento femenino. Para efectos de este decreto regirá la siguiente definición:

Emprendimiento o empresa de mujer. Emprendimientos o Empresas que acrediten al menos 1 de los siguientes criterios:

- a. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad de la persona jurídica pertenezcan a mujeres.
- b. Por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo (Presidente, Gerente general, junta directiva, directora Financiera, Directora comercial, Directora de áreas técnicas o misionales de la empresa encargadas de la toma de decisión a nivel estratégico) de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstos hayan sido ejercidos de manera ininterrumpida durante al menos el último año.

Para el efecto, se debe relacionar el nombre completo, número de documento de identidad y señalar femenino o masculino de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Adicionalmente, como soporte se anexará copia de los respectivos documentos de identidad.
- c. Cuando su presidente o gerente general sea una mujer y ésta haya ejercido este rol de manera ininterrumpidamente durante al menos el último año.
- d. Cuando la persona natural sea una mujer.
- e. Cuando el beneficiario sea una organización de mujeres y cumpla con alguno de los siguientes criterios: a) Base social integrada entre el 51% y el 82% por mujeres mayores de edad. b) La representante legal y/o presidente del órgano de dirección debe ser mujer. c) El órgano de dirección de la organización de productoras debe estar integrado mínimo en un 60% por mujeres. d) El número de asociadas mujeres representan como mínimo el 51% de la asociación de mujeres.

Parágrafo 1. Para la validación de los requisitos establecido en el literal a), b), c), d) y e) cuando la empresa, emprendimiento o asociación de mujeres esté formalmente constituida, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, donde conste la distribución de los derechos de propiedad en la sociedad o mediante el certificado de existencia y representación legal según el caso. Cuando la empresa,

Continuación del Decreto «*Por el cual se establecen definiciones relacionadas con el emprendimiento en Colombia, lo relacionado a definición de emprendimientos femeninos y se establecen otras disposiciones*»

emprendimiento o asociación de mujer no se encuentre constituida formalmente, los actores del ecosistema regionales y nacionales podrán solicitar la documentación y certificaciones que consideren para validar el cumplimiento de los requisitos, así como promover el proceso de formalización de las empresas beneficiarias durante las intervenciones realizadas dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 2. La obligatoriedad del cumplimiento de los porcentajes contemplados en el literal a) se hará de manera progresiva, una vez entre en vigencia el presente Decreto, de la siguiente manera: para el primer año el porcentaje exigido será del 30%; para el segundo año el porcentaje exigido será del 40%; y finalmente en el tercer año y siguientes se aplicará el porcentaje del 50%

Parágrafo 3. Para el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) y c), se aceptarán las interrupciones de ejercicio de cargos de liderazgo o dirección de la empresa o emprendimiento por parte de las mujeres, cuando estas certifiquen que la causa de la interrupción fuere una incapacidad laboral, disfrute de vacaciones, licencia de maternidad, licencia remunerada, y/o licencia no remunerada. Estas situaciones deben ser certificadas por el representante legal de la empresa.

Parágrafo 4. Las entidades estatales a través de los supervisores, interventores o colaboradores del contrato, programa o iniciativa, según corresponda, deberán verificar durante la ejecución de los programas que las beneficiarias mantienen las condiciones que dieron lugar a su consideración como empresa de mujer durante la intervención.

Parágrafo 5. En caso de que, la empresa tenga menos de un año de operación o existencia deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos durante su vida empresarial.

Parágrafo 6. Para el efecto de todos los numerales, se debe relacionar el nombre completo, número de documento de identidad y señalar femenino o masculino de la persona natural, cada una de las personas que conforman la personería jurídica, el nivel directivo, presidente, gerente y soportes relacionados con el cumplimiento alguno de los requisitos de asociación de mujeres. Adicionalmente, como soporte se anexará copia de los respectivos documentos de identidad.

Artículo 2.1.2.4 Fases de emprendimiento. Con el fin de establecer un marco que sirva como guía sobre las distintas fases del emprendimiento, se definen a continuación las siguientes:

a. Nacimiento de la idea. En esta etapa se realizan los estudios esenciales para definir los objetivos del emprendimiento. Se hace un diagnóstico de la situación actual, se formulan las necesidades que se desea satisfacer y se analizan las opciones posibles

Continuación del Decreto «Por el cual se establecen definiciones relacionadas con el emprendimiento en Colombia, lo relacionado a definición de emprendimientos femeninos y se establecen otras disposiciones»

para cumplir los objetivos. Cuanta más información se tenga en esta etapa, mejor se estructurará el negocio.

- b. Etapa semilla.** Una vez estructurada la idea de negocio, se desarrolla e implementa el plan de negocios, se elaboran los prototipos y se hacen las investigaciones que se requieran para iniciar la manufactura o comercialización de un producto o servicio, además de estructurar el equipo de trabajo que llevará la idea al mercado.
- c. Etapa temprana.** En esta etapa la empresa inicia su participación en el mercado, bien sea a través de la producción y venta de un bien o la prestación de un servicio. Dado que se movilizan los recursos (financieros, humanos, físicos, etc.) necesarios para implementar la idea de negocio, puede requerirse financiación para desarrollarla, dependiendo del tipo de producto o servicio que se pretenda comercializar.
- d. Etapa de escalamiento.** Superada la etapa temprana, la empresa ya tiene un producto que ofrecer y una cartera de clientes, por lo cual se enfoca en la expansión de sus operaciones. Lo anterior se puede traducir en el aumento de su capacidad de producción, en el acceso a nuevos nichos de mercado o en la mejora de los productos que comercializa.
- e. Consolidación.** Una vez que la empresa cuente con un historial de operación considerable, buscará un crecimiento moderado, aparte de lograr una posición de liderazgo en el mercado en el que opera. En paralelo, la empresa buscará mejorar su estructura de capital o expandirse a nuevos mercados.

Artículo 2.1.2.5. Aplicación. Lo establecido en este capítulo deberá ser aplicado por las entidades que ejecuten recursos, programas e instrumentos relacionados con emprendimiento”.

Artículo 2. Adición de lo relacionado con Programa para la solución de retos de innovación empresarial. Adiciónese los siguientes artículos al Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.3.56. Programas para la solución de retos de innovación empresarial. iNNpulsa Colombia diseñará programas y estrategias para permitir el planteamiento de retos en materia de innovación o el fortalecimiento de los modelos de negocios que tengan las empresas y emprendimientos, como un mecanismo para garantizar la aprobación de la tecnología y de la innovación en el sector privado.

Parágrafo 1. iNNpulsa Colombia deberá diseñar el mecanismo que permita la posibilidad que las empresas y emprendimientos puedan presentar sus retos, para que estos sean

Continuación del Decreto «Por el cual se establecen definiciones relacionadas con el emprendimiento en Colombia, lo relacionado a definición de emprendimientos femeninos y se establecen otras disposiciones»

resueltos y así garantizar la aprobación de la tecnología y de la innovación en el sector privado.

Parágrafo 2. iNNpulsa Colombia también definirá, en el mecanismo que se menciona en el parágrafo 1 de este artículo, si la empresa o emprendimiento que presente su reto debe también aportar los recursos necesarios, para que este sea resuelto o para premiar al solucionador de este.

Artículo 2.2.1.3.57. Articulación con el sector académico. Dentro de los programas o estrategias que diseñe iNNpulsa Colombia para la solución de retos del sector privado, se deberá permitir la participación de instituciones de educación superior o de grupos de estudiantes, como los posibles solucionadores de estos retos, lo anterior, con el fin de brindarle a los estudiantes, herramientas para la consolidación de habilidades y conocimientos propicios para el emprendimiento e innovación.

Artículo 2.2.1.3.58. Alianzas con Instituciones de Educación Superior. iNNpulsa Colombia podrá trabajar articuladamente con las Instituciones de Educación Superior, en la generación de programas que permitan solucionar los retos que presenten los emprendimientos o *spin off* de los estudiantes o para brindar oportunidad de conexión entre los estudiantes y el sector privado, para la solución de los retos de estos últimos.

Artículo 2.2.1.3.59. Reconocimiento como práctica laboral. De acuerdo con lo mencionado en el artículo 83 de la Ley 2069 de 2020, y en la Ley 2043 de 2020, aquel estudiante o estudiantes que sean elegidos solucionadores de un reto del sector privado y lo concluyan exitosamente, podrán solicitarle a su centro de estudios o institución de educación superior, que le validen esa solución como práctica laboral”.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

Continuación del Decreto *«Por el cual se establecen definiciones relacionadas con el emprendimiento en Colombia, lo relacionado a definición de emprendimientos femeninos y se establecen otras disposiciones»*

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO